

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
» de D. N. Fábregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 4 mars. por línea.
Los no suscritores 1/2
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la
dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

—De *La Correspondencia* del 20:

El proyecto de ley sobre prisiones preventivas leído ayer tarde por el ministro de Gracia y Justicia en el Senado, dice así:

Artículo 1.º Las reglas 34 y 35 de la ley provisional para la aplicación del código, y el real decreto de 30 de setiembre de 1853, quedan refundidos y redactados en los términos siguientes: «Regla 34.» En las causas sobre delitos á que el código señale pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, permanecerán los tratados como reos en libertad, si tienen fianza en cantidad de 100 á 500 duros en metálico ó en papel de la deuda pública valorado al precio de cotizacion que, en uno y otro caso se depositará en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. También podrá prestarse la fianza en fincas, pero el valor de estas será de 500 á 2,000 duros, bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura. La fianza responde de todas las resultas del juicio.

Art. 2.º La regla 35 de dicha ley provisional queda redactada como sigue: «Regla 35.» Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente y en la 25, los delitos comprendidos en los arts. 164 y 165 del código penal, cualquiera que sea el medio por el cual se cometan y la pena que merezcan; los de robo, hurto y estafa y los de atentado y desacato á la autoridad en todos los cuales se decretará siempre la prision de los presuntos reos y será efectiva aunque se preste fianza.

El proyecto de ley que el ministro de Ultramar Sr. Cánovas del Cas-

tillo ha presentado ayer en el Senado para reprimir y castigar el inmoral tráfico de esclavos, dice así:

Artículo 1.º Constituye delito para los efectos de esta ley:

1.º La construccion, carena, reparacion y armamento de buques para destinarlos al tráfico de negros y cualquiera otra operacion que se haga en dichos buques para el mismo fin, así como su viaje a las costas de Africa en los diferentes periodos de la navegacion.

2.º La adquisicion y compra de negros bozales en la costa de Africa y su transporte á cualquier punto de América.

3.º La introduccion de los mismos negros en la isla de Cuba ó de Puerto Rico; y la presencia en sus costas de buques con cargamento de negros.

Art. 2.º Serán considerados como autores del delito:

1.º Los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres de los buques destinados ó que se destinen al tráfico de esclavos.

2.º Los dueños del cargamento y los contratistas por cuya cuenta se hagan las expediciones negreras.

3.º Los marineros y tripulacion de los buques que al ser apresados se encuentren en las condiciones expresadas en el art. 25 de esta ley.

4.º Las autoridades ó funcionarios de cualquier categoría encargados por su ministerio ó por comision especial de perseguir la trata, que estuvieren en connivencia ó hubiesen recibido precio por favorecer la compra ó plagio de negros en las costas de Africa, ó su introduccion en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico.

Art. 3.º Serán considerados como

cómplices:

1.º Los que con anterioridad ó simultáneamente á la ejecucion del acto punible tomasen parte en la construccion y demás operaciones marcadas en el artículo 1.º respecto á buques que sean destinados ó que se destinaren al tráfico.

2.º Los que cooperaren á la perpetracion del delito en el continente de Africa ó en las colonias del Golfo de Guinea ó en las islas de Cuba y de Puerto Rico, vigilando las costas, dando noticias para favorecer el plagio á la introduccion, facilitando edulas de empadronamiento falsa del coadyuvando por cualquier otro medio directo ó indirecto, al éxito de la empresa.

Art. 4.º Serán considerados como encubridores:

1.º Los empleados de cualquier clase y categoría que teniendo noticia de la construccion y demás operaciones expresadas en el art. 1.º respecto á buques destinados ó que se destinaren al tráfico, no dieren oportuno aviso á las autoridades del lugar en que se hicieren.

2.º Todos los súbditos españoles residentes en las colonias del Golfo de Guinea ó en las costas del Continente inmediato, que sabedores de algun rescate ó plagio de bozales con destino á cualquier punto de América, no denunciaren el hecho al gobernador de Fernando Póo, á sus delegados en Anobon y Corisco ó á los comandantes de los buques españoles de guerra.

3.º Todos los que despues de verificado el desembarco en las islas de Cuba ó de Puerto Rico, ocultaren los bozales, protegiesen su introduccion en las fincas, facilitaren su venta ó los adquiriesen sin las formalidades legales y sin que se presenten los docu-

mentos necesarios para acreditar con dición de esclavos.

Art. 5.º La construcción y demás operaciones espresadas en el art. 1.º respecto à buques destinados ó que se destinaren al tráfico, y su salida de los puertos de España para Africa, serán castigadas con la pena de presidio menor (de 4 à 6 años), y multa de veinte mil à cuarenta mil escudos.

Art. 6.º La adquisición de negros bozales de a costa de Africa en cualquier punto que no sean las islas de Cuba y de Puerto Rico, y su transporte à cualquier otro de América, será castigada con la pena de presidio mayor (de 7 à 12 años) y multa de mil escudos por cada negro de los que compongan el cargamento, sin que nunca pueda bajar de sesenta mil escudos dicha multa.

Art. 7.º La introducción de negros bozales en las islas de Cuba ó de Puerto Rico y la presencia en sus costas de buques con cargamento de negros, será castigada con la pena de cadena temporal (de 12 à 20 años) y multa de dos mil escudos por cada negro que compongan respectivamente la introducción ó el cargamento, sin que en ningún caso pueda bajar de cien mil escudos dicha multa.

Art. 8.º El importe de las multas se exigirá à los responsables del delito en la parte alícuota que determinen los tribunales.

Los autores serán siempre responsables por sus cuotas respectivas y además por las de los cómplices y encubridores, salvo la repetición recíproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices serán mancomunadamente responsables entre sí, y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores.

Esto mismo se observará en su caso para con los últimos relativamente à sus cuotas y à las de los autores y cómplices del delito.

Art. 9.º Serán castigados con la pena de muerte:

1.º Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de los barcos negros que hicieren resistencia armada en las costas de Africa ó en las de Cuba y Puerto Rico, ó en alta mar à los buques de la marina española de guerra.

2.º Los mismos capitanes y oficiales que desembarcando sus tripulacio-

nes en dichas costas para verificar el recoste de bozales ó para proteger ó consumir su desembarco, hicieren resistencia armada à las guarniciones de los buques de guerra que saltaren à tierra en las costas de Africa para impedir el plagio, ó à la fuerza pública en las costas ó en el interior de las islas de Cuba y de Puerto Rico.

Continuará.

— De *La Corona* del 23 :

DETALLES DE UNA BORRASCAS. — A un periódico de Francia escriben de Londres.

«La tempestad de estos días ha dado lugar à funestas consecuencias para los buques que estaban en el mar y se han visto renovarse escenas horrosas del naufragio de la *Meausa*.

El buque *Jone Laudon* dejó à Quebec el 22 de noviembre y el 20 de diciembre le sorprendió la tempestad, que bien pronto se volvió en huracán: tola la tripulación estaba en las bombas.

El 21 la tempestad continuaba, las bombas no eran bastantes para desaguar el buque que poco à poco se iba sumergiendo, à pesar de hallarse con todas sus velas aferradas y la marinería siempre en las bombas y sin poder tomar ningún alimento. A la mañana siguiente parecia calmarse el mar; pero no fué sino por un breve tiempo: el viento comenzó de nuevo à soplar con mas violencia y una ráfaga horrosa tumbó el buque de un costado.

Cuatro lanchas se hicieron pedazos, y las otras se fueron à pique: el mar barrió cuanto halló sobre la cubierta: el agua dulce y las demás provisiones. De diez y siete hombres nueve fueron atrastrados por el mar y ahogados. Los ocho sobrevivientes se sostenian sobre el costado del buque: cesaron las ráfagas, se pusieron sobre cubierta, y vieron con desesperación que no les quedaban ningunas provisiones.

Durante el día y la mañana siguiente, murieron dos hombres de hambre y frio. El 7 de enero tres hombres, à pesar de las reflexiones del capitán, bebieron agua del mar, lo cual tuvo la fatal consecuencia de volverlos locos. El 8 murió otro hombre de debilidad. El último murió en seguida, despues de catorce días que estuvo sin comer. El capitán quedó solo; estaba tan débil que no podia tirar al mar los cadáveres. A los catorce días despues fué recojido por la barca holandesa *Ida*

llisabeth.

El mismo capitán del buque es el que ha hecho esta relación, el cual quedó enteramente solo.

Otra escena parecida ha pasado à bordo del *Cunard*, de nación escocés. Fué sorprendido por una tempestad, el buque se llenó de agua y toda la tripulación se refugió en las vergas.

Desde allí resistían y luchaban con el hambre, la sed y el frio, y al mismo tiempo agarrarse bien para no soltarse con los fuertes balances que daba el buque. El capitán y el cocinero murieron helados. Los dos marineros que quedaron decidieron, acosados del hambre à comerse al cocinero, y pudieron así sostenerse hasta doce días, en que fueron recogidos por la goleta *Paul Martin*.

— Los periódicos extranjeros se ocupan del naufragio del paquete inglés *Graditas*, cuyo siniestro refieren en los siguientes términos:

«El *Graditas*, que partió de Liverpool el 10 de noviembre fué encontrado por la barca inglesa *Fredonia* à los 41.º 30' de latitud y 35º de longitud en ocasión que tenía ya de 4 à 5 pies de agua. Una parte de los pasajeros estaba picando las bombas desde el 21 de diciembre mientras que la otra se ocupaba en arrojarse al mar parte del cargamento. El *Graditas* intentaba arribar à Halifax; pero los pasajeros, à la vista de la *Fredonia* se negaron à seguir trabajando sin hacer caso de los ofrecimientos del capitán que con intención de salvar el buque, prometia dinero si continuaban en la operación de aminorar el agua y aligerar la carga.

En esta ocasión ya se habia aproximado la *Fredonia*, y el capitán, obrando generosamente, comenzó el trasbordo de pasajeros y tripulantes en cuya operación se invirtieron tres días.

Para acomodar las 306 personas trasbordadas, fué preciso arrojar al agua parte del cargamento. Restaba aun por vencer la dificultad de subsistencias, pues la *Fredonia* tenía pocos víveres. Achicóse la ración y durante una semana tuvo que luchar el equipage con el hambre y la agitada mar que à cada momento amagaba tragarse el buque. Por fortuna el buque salvador llegó el 15 à Boston para cuya entrada en el puerto fué remolcado por un vapor que salió à su encuen-

tro. Los naufragos fueron alojados provisionalmente en un taller de coches, recibiendo abundantes socorros. Durante la travesía de la *Fredonia* perecieron cinco personas. Nada se dice a cerca de la suerte que habia cabido al *Graditas*.

MAHON.

El Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia, nos ha remitido para su insercion la siguiente Real orden:

“Comandancia Militar de Marina del tercio y provincia de Mallorca.--El Exmo. Sr. Comandante General de estos Tercios me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:--El Exmo. Sr. Capitan General del departamento en oficio de 4 del actual me dice lo que sigue --Exmo. Sr.--El Exmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 9 de setiembre último, me dice lo siguiente:--Exmo. Sr.--Al Capitan General del departamento de Cádiz digo hoy lo que sigue:--Exmo. Sr.--Habiendo dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente in-truido en ese departamento y remitido por V. E. en su carta n.º 555 de 14 del último marzo, relativo á la exencion temporal del servicio del matriculado de esa capital José Braulio Toro, últimamente ingresado en la Armada, cuya exencion plenamente justificada, no alegó por ignorancia al ser declarado soldado conforme está prevenido, dispuso S. M. con fecha 8 de marzo, pasase á consulta de la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que con la de nueve del siguiente junio la evacua en estos términos:--Exmo. Sr.--Por Real orden de 8 de mayo último, se sirvió V. E. pasar á informe de esta seccion la instancia del matriculado de mar José Braulio Toro en solicitud de exencion temporal del servicio de la Armada.--La seccion hecha cargo de todos los antecedentes del espeliente, es de sentir; que debe conceder-se al espresado José Braulio Toro, la exencion temporal del servicio de la Armada que solicita, y con el fin de evitar en lo sucesivo los inconvenientes que se observan, se haga entender á los citados matriculados, por todos los medios de mayor publicidad, y á los Ayuntamientos por conducto de las Autoridades que corresponda, dependientes de los Ministerios de Marina y Gobernacion, á los primeros, que se hallan obligados cuando fueren incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, á esponer ante los Ayuntamientos respectivos las causas de exencion ó escepcion que tuviesen para eximirse de este servicio; en inteligencia, que de no justificar haberlo verificado en el tiempo y forma prevenido por la Ley de reemplazos, deberán sufrir los perjuicios que de esta falta les resultare, y á los segundos, el deber de que en el ac-

to del llamamiento y declaracion de soldados adviertan á los matriculados sorteados la espresada obligacion en que se hallan.--Impuesta S. M. del precedente dictamen y conforme en todo con lo opinado por dicha seccion de Guerra y Marina, se ha dignado acceder á la solicitud promovida por Manuela Osuna, madre del espresado José Braulio Toro, concediéndole por gracia especial la exencion temporal del servicio de la Armada, y disponer traslade á V. E. el indicado dictamen como de su Real orden lo ejecuto para los efectos correspondientes y á los fines que en el mismo se espresa con respecto á los matriculados incluidos en los alistamientos para el reemplazo del Ejército.--Y de la propia Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y á los propios fines.--Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion correspondiente.--Lo que traslado á V. S. para su noticia y circulacion en el Tercio de su mando.”

Y lo trascibo á V. S. para su conocimiento y demás fines.--Dios guarde á V. S. muchos años --Palma 19 Octubre 1865.--Ciriaco Muller.

Sr. Comandante Militar de Marina de la provincia de Menorca.

Un aficionado á la agricultura ha publicado un aviso á los agricultores sobre la enfermedad de los naranjos y modo de curarlos. Segun el mismo, así que se observa que las hojas de un naranjo ó limonero se ponen algo amarillas, se le cortan todas las puntas enfermizas, y se saca la tierra á una vara de profundidad hasta que casi se descubran las raices y se riega con la composicion siguiente: para cada naranjo una libra de caparrosa verde. Se pone en un barreño la caparrosa: se llena un capazo de estiércol de ganado entero y picado y bien prieto, se le echa encima agua clara que vaya filtrando poco á poco por el estiércol y caiga en el barreño donde está la caparrosa: se disuelve el residuo y cuando está bien disuelto se le pone en un cántaro para llevarlo al campo y se echa sobre las raices todo el liquido: luego se echa el estiércol del capazo y se cubre todo de tierra y se riega. Se toma una brocha y se le dan al tronco dos ó tres fajas de aceite de enebro. Con esto el árbol dará buen fruto y quedará preservado de la enfermedad con el coste de 2 á 4 rs.: esta operacion se debe hacer al principio de la enfermedad para que se corte y no se propague.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluvin. en milim.	Sereñidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
28	749	15.8	12	88		7	S. fresco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. -- Sale a las 6 horas y 31 ms. -- Pónese

á las 5 h. y 52 ms. LUNA. -- Sale a las 6 h. y 8 ms. de la T -- e pone á las 6 h. y 16 ms. de la M

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

El Santo Angel de la Guarda.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. -- Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. la reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Patrona de los Asociados á su Corte, en la iglesia parroquial de Santa Maria, privilegiada.

Santo de mañana.

San Absalon mártir y San Simplicio papa y mártir.

ORDEN DE LA PLAZA

del 28 de Febrero de 1866

Servicio para 1.º el Marzo.

Cefe de dia: D. Alejandro de Aguirre y Perez, coronel del regimiento infanteria de América n.º 14. -- Parada, Ingenieros y América -- Hospital y provisiones, América. -- El T. C. Sargento Mayor. -- Luis Planas.

AVISOS OFICIALES.

EDICTO AL PÚBLICO.

D. Juan Mercadal, Alcalde Constitucional de Mahon.

HAGO SABER: que en el primer domingo del mes de Marzo próximo se practicará la rectificacion del alistamiento, con arreglo al capitulo 6º articulo 43 de la vigente Ley de reemplazos, principiando dicho acto á las diez de la mañana en sesion pública que celebrará el Ayuntamiento en la casa consistorial, donde se oirán las reclamaciones que se hagan sobre inclusion y exclusion, quedando desde hoy expuesto al público en los parajes de costumbre el alistamiento practicado, para que nadie pueda alegar ignorancia, además de citarse á todos los mozos por papeletas. Y para que conste se publica el presente en Mahon á 26 de Febrero de 1866. -- Juan Mercadal.

Subgobierno de Menorca.

El lunes 5 del actual de doce á doce y media, se subastará en el Subgobierno un florero de marisco justipreciado en 120 rs., procedente de un comiso.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

Mañana se cierra el despacho de billetes

para el sorteo que debe verificarse en Madrid el día 3 del actual, cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 26,000 billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390,000 escudos (195,000 pesos) en 1,300 premios de la manera siguiente:

Prémios.	Escudos.
1 de.....	60,000
1 de.....	20,000
1 de.....	10,000
10 de 2.000.....	20,000
18 de 1.000.....	18,000
41 de 400.....	16,400
710 de 200.....	142,000
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio de 60000 escudos.....	51,800
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20,000 escudos.....	51,800
1310.....	390,000

Los billetes están divididos en Décimos, que se espentan á 2 escudos (20 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la Renta.

Málaga 28 de febrero de 1866.--Domingo Orfila.

ANUNCIO.

El remate de la finca rústica, sita en las inmediaciones de Fornells, propia de la herencia de D. Juan Crisóstomo Lartiga y Lopez, cuya subasta ha sido anunciada repetidas veces en este Diario, se efectuará á favor del mas beneficioso postor en la plaza de la Constitucion de esta Ciudad el día diez de Marzo próximo á las doce de su mañana, toda vez que la postura que se ofrezca acomo de al vendedor.

EN VENTA.

Lo están las casas siguientes:
Calle de la Infanta, n.º 141.
Idem de San Lorenzo, n.º 46.
Idem de Gracia, n.º 58.
Darán razon en esta última.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

en todos los géneros que quedan de la estacion de invierno y de los propios para las fiestas de semana santa en la Tienda Plaza de la Arravaleta n.º 1,

como son: glacés negros de 6½, 7 y 8 sueldos palmo; pañuelos crespon negro bordados en colores á 8½ duros

uno; orleanes negros para vestidos de 7 y 8 rs. vara; indianas para vestidos de 5 y 6 cuartos palmo, id. para camisas á 6 cuartos palmo, listas para camisas á 7½ id., cortes de pantalones de lana de 44 y 50 rs. uno; paños negros finos para levitas y pantalones de 10½, 11 y 13 sueldos el palmo; corbatas de seda para caballero de 3, 4, 5 y 6 rs. una. Tambien encontrarán un surtido de guantes seda de colores de última moda, para señoras y caballeros, á precios arreglados y una gran infinidad de otros géneros á precios muy baratos.

El dueño del sobredicho establecimiento hará dicha rebaja á sus favorecedores hasta el 31 de marzo, á fin de realizar los géneros de invierno que le quedan.

MR. DIUZABOULET, Comisionista de las principales casas de Paris, Génova é Inglaterra, se halla de paso en esta ciudad con un variado surtido de relojería y bisutería. Las personas que gusten podrán pasar á verlos desde las diez de la mañana en adelante, en la seguridad de que quedarán complacidos, tanto por la superior calidad de dichos géneros, como por lo arreglado de sus precios.

Hay relojes de bolsillo y cadenas de oro y plata, tanto para señoras como para caballeros.

Guarda pelos y anillos de oro.
Relojes de pared y sobre mesa.
Cajas de música de varios tamaños, etc., etc.

Se tomará oro viejo en cambio.
Solo permanecerá en esta 4 días.
ORIENTE, plaza de S. Fernando.

PIANINO.

En la plaza de la Arravaleta n.º 3 hay uno para alquilar á un precio módico.

PARA VENDER.

Lo están tres solares de casa, contiguos, sitos en la calle de Sta. Eulalia, esquina á la de S. Manuel.

Informarán en la del Arraval, número 93.

PARA VENDER.

Lo está la casa número 51 de la calle de los Frailes.

Informarán en dicha casa.

La persona que haya perdido una

llavecita, podrá pasar á dar las señas en esta imprenta y le será entregada.

Se solicita á la persona que hubiese encontrado un paraguas de algodón de color canela oscuro con cenefa, que se extravió estos días pasados, se sirva entregarlo en esta imprenta, donde se le darán las gracias y una gratificación.

Mañana viernes á las 10 de la mañana en la marina, bajo la custodia del General se venderá en pública subasta una partida de madera procedente del desguize de un buque.

De Ciudadela (Menorca) saldrá á la brevedad posible el pailebot MENORQUIN su capitán Agustin Marqués, para Cartagena, Málaga y Sevilla admitiendo cargo y pasajeros.

Se despacha en la marina en el almacén de Marqués y hermano.

TEATRO.

Gran funcion para hoy jueves 1.º de marzo, á beneficio del primer bajo caricato señor Menici.

El beneficiado para significar de algun modo su eterno reconocimiento á las muestras recibidas del siempre galante público mahonés, ha dispuesto el siguiente y variado espectáculo:

- 1.º Acto 1.º del *Crispin y la Comadre*.
- 2.º Serenata en la ópera *Fidanzata Corsa*, del maestro Andreu, por los señores Menici Garulli y coro.
- 3.º Romanza del *Ballo in machera* por el Sr. Ricci.
- 4.º Gran tercetto de *I Lombardi*, por la Srita. Giorgini y los Sres. Ciarlini y Menici.

5.º Duetto bufo de la ópera *D. Procopio*, por la Srita. Bernesi y el beneficiado.

6.º Gran escena y aria final de la *Lucia di Lammermoor*, por el Sr. Ciarlini, Menici y coro.

7.º y último. Cavatina de *D. Checco*, por el beneficiado.

A las 7 y media.

Precios: Los de costumbre, añadiendo que las personas que tomen seis entradas tendrán de regalo un palco de tercer término.

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.